

# La Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos (OEDAC). Estudio comparativo con otros países de Europa y América

\* \* \* \*

**Ruth Almaraz Palmero**

OBS Business School

ralmaraz@campusobsbusiness.school

**Carmenhu Buganza González**

Directora jurídica en Torner, Juncosa i associats y en Garreta i associats

buganza@icab.es

**Recibido:** 8 de junio de 2025

**Aceptado:** 24 de junio de 2025

## Resumen

Este artículo analiza el Proyecto de Ley Española número 121/000013 sobre la futura creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos (OEDAC), cuya última versión fue publicada el 7 de noviembre de 2024 y compara oficinas o institutos equivalentes en otros países de Europa y América, tales como el INDAUTOR en México, centrandó el análisis en las funciones y competencias de esta nueva Oficina. Para ello, en primer lugar, se definirán los derechos de autor, su importancia, su registro y cómo se pueden proteger. En segundo lugar, se expondrán las funciones y actividades de la OEDAC previstas en la exposición de motivos del proyecto de ley. Seguidamente, se hará un análisis comparado con países europeos tales como Portugal, Bélgica, Italia, y Reino Unido y con países norteamericanos tales como México y Estados Unidos. Por último, el lector encontrará algunas conclusiones y recomendaciones.

**Palabras clave:** Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos (OEDAC), derechos de autor, derechos conexos, INDAUTOR, registro, funciones.

## **The Spanish Office of Copyright and Related Rights (OEDAC). Comparative study with other countries in Europe and América**

### **Abstract**

This article analyzes Spanish Bill number 121/000013 concerning the future creation of the Spanish Office of Copyright and Related Rights (OEDAC), whose latest version was published on November 7, 2024, and compares other equivalent offices or institutes in other countries in Europe and America, such as INDAUTOR in Mexico, focusing the analysis on the functions and competencies of this new Office. To achieve this, firstly, Copyright will be defined, along with its importance, its Registration, and how it can be protected. Secondly, the functions and activities of the OEDAC as outlined in the bill's rationale will be presented. Following that, a comparative analysis will be conducted with European countries such as Portugal, Belgium, Italy, and the United Kingdom, as well as North American countries such as Mexico and the United States. Finally, the reader will find some conclusions and recommendations.

**Key words:** Spanish Copyright Office and Related Rights, copyright, related rights, INDAUTOR, register, functions.

## **O Escritório Espanhol de Direitos Autorais e Conexos (OEDAC). Estudo comparativo com outros países da Europa e América**

### **Resumo**

Este artigo analisa o Projeto de Lei Espanhola número 121/000013 sobre a futura criação do Escritório Espanhol de Direitos Autorais e Conexos (OEDAC), cuja última versão foi publicada em 7 de novembro de 2024 e compara outros escritórios ou institutos equivalentes em outros países da Europa e América, tais como o INDAUTOR no México, centrando a análise nas funções e competências deste novo Escritório. Para isso, em primeiro lugar, serão definidos os Direitos Autorais, sua importância, seu Registro e como podem ser protegidos. Em segundo lugar, serão expostas as funções e atividades do OEDAC previstas na exposição de motivos do projeto de lei. Seguidamente, será feita uma análise comparativa com países europeus, como Portugal, Bélgica, Itália e Reino Unido, e com países norte-americanos, como México e Estados Unidos. Por último, o leitor encontrará algumas conclusões e recomendações.

**Palavras-chave:** Escritório Espanhol de Direitos Autorais e Direitos Conexos, direitos autorais, direitos relacionados, INDAUTOR, cadastre-se, funções.

## 1. Introducción

### 1.1 Concepto de derecho de autor

El derecho de autor le atribuye el reconocimiento de la creación original de una obra (artística, literaria, cultural, material, científicas) a su autor, al creador de la obra. Los derechos de autor se constituyen por derechos patrimoniales sobre la obra, pero también por derechos morales del autor, derechos inherentes a su condición de autor; por ello, son derechos esenciales irrenunciables e inescindibles de la autoría.

En principio, todos los materiales literarios, artísticos o científicos tienen, desde el mismo momento de su creación, derechos de autor. Esto quiere decir que solo el autor de la obra puede explotarla —distribuirla, modificarla, publicarla, exponerla públicamente, etc.— de forma exclusiva durante un plazo de tiempo.<sup>1</sup>

Sin embargo, es importante señalar que, según el Convenio internacional de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, no es necesario registrar los derechos de autor para que estos sean protegidos, lo que garantiza la protección de las obras desde el momento de su creación.

En este orden de ideas, el presente artículo persigue tres objetivos. El primero es determinar las funciones y competencias de la nueva Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos (OEDAC). El segundo es desvelar las razones por las cuales se quiere crearla como un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura (necesidad e idoneidad del organismo autónomo), haciendo una comparativa con otros países del entorno de España, Europa y América. El último objetivo es contribuir al debate internacional que tienen los tomadores de decisiones sobre los derechos de autor y el ámbito digital, a partir de la comprensión de cómo este afecta al funcionamiento del sistema de derechos de autor. Este examen parte del reconocimiento de que la tecnología digital e internet han creado una poderosa herramienta que permite distribuir contenido creativo de manera rápida y asequible a miles de millones de personas alrededor del mundo. El auge de este entorno conlleva oportunidades y retos para los titulares de derechos y el público en general.

En el Congreso de los Diputados del Reino de España, antes de

---

1 Toda la vida del autor más 70 años tras su fallecimiento.

redactar el anteproyecto de ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor se hizo un estudio de derecho comparado sobre diversos diseños institucionales para la protección de los derechos de autor en distintos países, atendiendo a la naturaleza jurídica de estos órganos y su nivel de independencia con respecto al Poder Ejecutivo.

Se hizo una diferenciación al estudiar los modelos de Italia y de Bélgica, por un lado, como órganos integrantes de un departamento ministerial y, por otro lado, dos modelos de alta autonomía, como son el del Reino Unido y el de Estados Unidos.

Esta comparativa se hizo basándose en que España cuenta con un modelo dependiente de un departamento ministerial. Se debe tener en cuenta que Reino Unido integra el derecho de autor y la propiedad industrial en la misma Oficina. En cambio, la Oficina de derecho de autor de Estados Unidos está adscrita a la Biblioteca del Congreso, integrada en el Poder Legislativo.

Se clasificaron los países con distintos modelos de oficinas y departamentos de derechos de autor, como por ejemplo los modelos unitarios europeos de Bélgica y de Reino Unido, que incluyen dentro de la propiedad intelectual los derechos de autor y la propiedad industrial, y como modelos duales con división clara entre los derechos de autor y la propiedad industrial se estudiaron los casos del vecino Portugal, de Italia y de Estados Unidos.

En este artículo se incluye un estudio de las oficinas y departamentos de derechos de autor de algunos países del entorno europeo. Son los países que ya fueron analizados por los asesores del Congreso de los Diputados Español antes del desarrollo del proyecto de ley de creación de la OEDAC, pero hemos añadido dos modelos de oficinas norteamericanas, como son Estados Unidos y México, concluyendo que el más evolucionado y deseable es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), una institución innovadora que está adscrita a la Secretaría de Cultura Mexicana, pero que depende de la Secretaría de Cultura, una entidad desconcentrada, pero prevista en los presupuestos estatales. Estos dos países no fueron incluidos en los estudios comparativos legislativos del Congreso de los Diputados previos a redactar el proyecto de ley de creación de la OEDAC, sin embargo, son de vital importancia al ser dos Oficinas de derechos de autor históricas y modelos muy distintos de los europeos.

## 1.2 Marco histórico

En septiembre de 1886, se firmó y se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas,<sup>2</sup> que trata de la protección de las obras originales y de los derechos de los autores sobre ellas. Se fundamenta en tres principios básicos y contiene disposiciones que determinan la protección mínima a conferir, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Es menester destacar que la adopción del Convenio constituyó un hito político y normativo internacional por dos razones: (i) establece que el derecho de autor se obtiene de manera automática desde su creación, sin necesidad de hacer un trámite oficial de registro, depósito o pago de la obra; y (ii) reconoce los derechos exclusivos que el creador tiene sobre sus obras artísticas y literarias. Ahora bien, frente al primer punto es importante destacar que solo es necesario obtener una prueba fehaciente de que la obra es del autor y su fecha de creación en el caso de litigio o reclamación, demostrando que dicho autor es el creador de la obra original.

Hoy en día, el Convenio continúa en vigor y, a la fecha, más de 176 países miembros lo han ratificado. Dicho esto, algunas obras que son protegibles con derechos de autor son las composiciones musicales, los libros, las obras de arte, las obras audiovisuales, las obras arquitectónicas, las obras fotográficas, los programas de ordenador y las bases de datos, entre otros.

## 1.3 Registro de los derechos de autor

La protección de los derechos de autor en el contexto español y dentro de la Unión Europea (UE) es crucial, especialmente cuando existe un litigio y se pone en duda la existencia de estos derechos o su titularidad.

En tales casos, existen mecanismos legales para garantizar su defensa, los cuales combinan métodos tradicionales de protección,

---

2 Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) disponible en: [https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary\\_berne.html](https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html)

como el Registro de la Propiedad Intelectual y los depósitos notariales, y nuevos métodos digitales surgidos en la era digital.

## **2. Creación de la OEDAC**

### **2.1 Marco específico de la legislación española y comunitaria de la UE<sup>3</sup>**

La propiedad intelectual se encuentra protegida actualmente por los siguientes instrumentos jurídicos: (i) el Real Decreto Legislativo 1/1996; (ii) la Ley de 21/2014 Propiedad Intelectual y sus modificatorias, que traspone el contenido de las directivas europeas a la legislación española; y (iii) la Ley 2/2019 de 1 de marzo.

Por su parte, los derechos de autor están descritos, representados y protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual. De manera concreta, en España, estos derechos incluyen derechos morales. La duración de los derechos de explotación es de 70 años tras la muerte del autor. No obstante, para autores que murieron antes de 1987, el plazo es de 80 años tras la muerte del autor, manteniendo los términos que establecía la ley anterior. Así, a 2025, están en el dominio público las obras de los autores fallecidos en 1944 o antes.

Ahora bien, uno de los decretos más importantes era el Real Decreto Ley 2/2018, de 13 de abril, con objeto de trasponer directivas de la UE que acumulaban retraso: la Directiva (UE) 2014/26 y la Directiva (UE) 2017/1564. Ambas regulan aspectos relacionados con el uso de derechos exclusivos de propiedad intelectual tanto a nivel nacional como dentro del mercado interior. En el primer caso, la Directiva (UE) 2014/26 aborda la gestión colectiva de los derechos de autor y conexos y la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior. Por su parte, la Directiva (UE) 2017/1564 establece el límite a los derechos exclusivos de propiedad intelectual de reproducción, distribución y comunicación pública para facilitar el acceso a la obra impresa a personas con discapacidad visual. Esta regulación garantiza el equilibrio entre su derecho de acceso a la cul-

---

3 [https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/intellectual-property-rights\\_es](https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/intellectual-property-rights_es)

tura y a la educación además de los derechos de autores y editores. Estas disposiciones se derivan del Tratado de Marrakech.<sup>4</sup>

La apertura al tráfico intracomunitario, complementado con la aplicación directa del Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión “y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por Derechos de Autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos” ha permitido que las entidades de gestión colectiva españolas que reúnen los requisitos legales puedan actuar en el mercado interior de la UE, lo que las convierte en intermediarias en este tráfico de bienes y servicios.

## 2.2 Antecedentes de la creación de la OEDAC

En 2015, durante la 31.<sup>a</sup> sesión del Comité Permanente de Derechos de Autor y Derechos Conexos (SCCR) de la OMPI, los países del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC) presentaron una propuesta de análisis de los derechos de autor relacionados con el entorno digital.<sup>5</sup> El objetivo era abrir un debate relacionado con la eficacia de los marcos jurídicos actuales, la remuneración de los autores e intérpretes vinculada a los usos digitales y las prácticas de gestión de las empresas en línea emergentes.

A partir de ese debate, el Congreso de los Diputados español encomendó a sus asesores realizar un estudio profundo de la citada sesión del SCCR, donde se recopiló toda la normativa y los estudios realizados al respecto, se investigaron páginas web de organismos internacionales y europeos relacionadas con los gestores de derechos de autor, entidades privadas y públicas relacionadas —como el Ministerio de Cultura— y se revisaron artículos de prensa, entre otros.

El objetivo principal del proyecto de ley, según su exposición de motivos, es mejorar la eficacia y la protección de los derechos de autor y conexos, adaptándose a las nuevas formas de consumo de

---

4 [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_marrakesh\\_overview.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf)

5 [https://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=322780](https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=322780)

contenido —como las plataformas de *streaming*—, reforzar la actividad administrativa en materia de propiedad intelectual y garantizar una protección más eficaz de los derechos de autor y conexos. Se busca adaptar la legislación a la era digital y dar un reconocimiento e importancia a los derechos de autor a nivel cultural español y como sector importante de la economía. La iniciativa también pretende proteger a los creadores frente a los desafíos planteados por la inteligencia artificial.

En el marco del trámite del proyecto de ley de creación de la OEDAC, algunos partidos políticos presentaron enmiendas parciales, mientras que otros propusieron enmiendas a la totalidad del proyecto. A raíz de esto, el 13 de junio de 2024, el Congreso de los Diputados se reunió para votar las enmiendas al proyecto de ley. Estas se basaron en un motivo principalmente económico, ya que se cuestionaba la creación de la Oficina como un ente autónomo que, por un lado, debía autofinanciarse, pero, por otro, no contaba con tasas oficiales administrativas específicas para garantizar dicha autofinanciación. Además, se consideraba innecesaria la aprobación de nuevos presupuestos de financiación, dado que se entendía que la nueva Oficina debía ser parte de los departamentos administrativos existentes en el Ministerio de Cultura.

De manera concreta, fueron los partidos políticos Junts y Vox los que consideraban innecesaria e inapropiada la creación de una nueva Oficina, puesto que podría suponer un gasto elevado para las arcas públicas, dado que ya existen funciones similares en otros departamentos del Ministerio de Cultura. Aunado a lo anterior, para Junts, la Oficina debía tener su sede física en Madrid y sería un organismo público estatal dependiente del Ministerio de Cultura y de la Administración Central, sin contemplar las competencias en esta materia de las comunidades autónomas. A pesar de estas objeciones, el proyecto de ley ha continuado su curso, puesto que, aunque en su exposición de motivos se da a entender que la Oficina Española de Derechos de Autor sería un ente de nueva creación, en realidad no lo es.

En otras palabras, la OEDAC sustituye las mismas secciones de propiedad intelectual ya existentes en la Ley de Propiedad Intelectual. Por ende, no parece ser una oficina nueva, sino una basada en la existencia de departamentos administrativos y registros de la pro-

propiedad intelectual que ya existían antes para registrar los derechos de autor en España.

Actualmente, a la fecha de publicación de este artículo, el proyecto de ley de creación de la OEDAC sigue su curso. Se encuentra en fase de tramitación parlamentaria, con el objetivo de que pueda ser aprobado y entre en vigor durante 2025.

### 3. Análisis de la actividad de la OEDAC

#### 3.1 Exposición de motivos

Según se establece en la exposición de motivos del proyecto de ley de creación de la OEDAC, o Proyecto OEDAC, la creación de un nuevo ente independiente responde a la necesidad de contar con un organismo autónomo para gestionar las competencias que tiene asumidas la Subdirección General de Propiedad Intelectual, dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura.

La necesidad de contar con una estructura propia se debe a las nuevas competencias que ha asumido esta Subdirección a lo largo de los últimos años y a las diversas obligaciones que le han impuesto los cambios normativos derivados de la transposición de las Directivas de la UE<sup>6</sup> para realizar diversas funciones. Estas son la de supervisión y control de las entidades de gestión y de los operadores independientes, la de autoridad nacional en el ámbito de las obras huérfanas y la realización de las tareas que asumen las secciones primera y segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, en la que destacamos el procedimiento de bloqueo de webs piratas.<sup>7</sup>

---

6 Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derecho afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior; Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas; la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.

7 El procedimiento de salvaguardia de derechos de propiedad intelectual fue

La exposición de motivos añade que la estructura actual no resulta suficiente para establecer las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual, las cuales requieren de autonomía presupuestaria para asumir las obligaciones derivadas de la normativa de la UE.<sup>8</sup>

Además, el Proyecto de Ley expone que la modernización de las estructuras —como la del Registro de Propiedad Intelectual— y el desarrollo de tecnología —como los sistemas de inteligencia artificial (IA)— generan nuevos retos que requieren de inversiones para implementar políticas adecuadas de promoción y protección de la propiedad intelectual y, por lo tanto, dar respuesta a las necesidades de la sociedad de la información actual con plenas garantías para los titulares de derechos. Por último, menciona que se ha tenido en consideración para esta propuesta la existencia de organismos descentralizados que están funcionando en otros países de Europa y América.<sup>9</sup>

En ese contexto, se crea la OEDAC como un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar en el

---

introducido en nuestro ordenamiento jurídico por la disposición final cuadragésima tercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que, entre otras modificaciones, introdujo un cambio en el artículo 158 de la Ley de Propiedad Intelectual, creando así a la Comisión de Propiedad Intelectual, compuesta por dos secciones (1ª y 2ª), correspondiéndole a la sección segunda la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por responsables de servicios de la sociedad de la información.

- 8 La reciente normativa de la UE —Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión— y la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital imponen la asunción de obligaciones y funciones que deben desempeñar los organismos de los Estados miembros.
- 9 En este sentido, ver el documento del Congreso de los Diputados sobre el Proyecto de Ley de creación de la OEDAC y Conexos, O.A. [121/000013], Dossier. Serie legislativa. Núm. 10, marzo 2024, disponible en: [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_15/spl\\_10/dossier\\_sl\\_10\\_derechos\\_autor\\_transparencia.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_15/spl_10/dossier_sl_10_derechos_autor_transparencia.pdf)

cumplimiento de sus fines, con tesorería y patrimonio propio y autonomía en su gestión.

El proyecto de ley contiene ocho artículos que regulan la creación, el régimen jurídico, patrimonial y las potestades administrativas que se le atribuyen a la OEDAC. Además, la disposición final primera introduce algunos cambios en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), y la disposición final tercera habilita al titular del Ministerio de Cultura para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en esta ley.

### **3.2 Competencias de la OEDAC**

El artículo 8 del proyecto de ley sobre las potestades administrativas de la OEDAC establece en el primer párrafo cuáles serán las competencias necesarias para el efectivo desempeño de sus funciones, refiriéndose a la supervisión de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual que le atribuye la LPI.

En el segundo párrafo se hace referencia a las competencias de inspección y sanción previstas en la LPI. En cuanto a la potestad sancionadora, específica que se deberá garantizar la debida separación entre la fase de instrucción, que corresponderá a los órganos ejecutivos de la OEDAC con rango de subdirección general, y la fase de resolución, que corresponderá a la Dirección de la OEDAC. En el párrafo tercero, la faculta para la recaudación de las sanciones pecuniarias de conformidad con el Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio).

En la disposición adicional segunda, se le atribuye a la OEDAC todas las competencias del Ministerio de Cultura que tiene asignado por la LPI y una subrogación de todos los derechos y obligaciones derivados de las competencias atribuidas al Ministerio de Cultura en materia de propiedad intelectual.

Como se observa, el proyecto de ley no hace una definición de las funciones o atribuciones de la OEDAC, tan sólo dice que son las necesarias para sus fines y remite a las competencias que le atribuye la LPI, que sintetizamos a continuación.

### 3.2.1 Potestad sancionadora

La OEDAC será el órgano encargado de aplicar las sanciones en caso de que la actividad de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y operadores independientes incurra en responsabilidad.<sup>10</sup>

También le corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora a la OEDAC en el procedimiento de salvaguarda de derechos en el entorno digital, cuyo objetivo es la retirada de contenidos que vulneran derechos de propiedad intelectual y la interrupción o bloqueo del servicio de acceso a internet, en caso de que incumplan las obligaciones derivadas de la Ley 34/2002, de 11 de julio. El incumplimiento de la retirada de contenidos infractores de forma reiterada por el mismo prestador de servicios constituye una infracción administrativa muy grave que podría llevar aparejadas multas entre 150.000 € y 600.000 €, además de otras acciones como la publicación de la resolución sancionadora en el Boletín Oficial del Estado, periódicos nacionales o en el mismo sitio web infractor; también el cese de actividades infractoras, incluyendo el bloqueo de la financiación del infractor.<sup>11</sup>

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. El procedimiento sancionador deberá garantizar la separación entre la fase de instrucción y la de resolución. Por lo tanto, le corresponde a la OEDAC el inicio y la resolución del procedimiento; y a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, la fase de instrucción.

---

10 La potestad sancionadora de la Comisión de Propiedad Intelectual se encuentra regulada en los artículos 190 a 193 de la LPI, que fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la incorporación de la Directiva 2014/26/UE, de 26 de febrero, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, y de la Directiva 2017/1564 de 13 de septiembre, sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos.

11 El artículo 195 de la LPI regula el procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual.

### **3.2.2 Funciones de mediación, arbitraje y determinación de tarifas**

La LPI le atribuye a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual la función de mediación y arbitraje entre los usuarios y las entidades de gestión en casos de:

- i. Discrepancia o conflicto.
- ii. Alcanzar acuerdos entre las partes en relación con la puesta a disposición de obras audiovisuales en servicios a la carta.
- iii. Conflictos relacionados con la obligación de transparencia en favor de los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de la remuneración equitativa y la acción de revisión por remuneración no equitativa.
- iv. Litigios relacionados con el acceso y retirada de obras por aplicación de la regulación legal de uso de contenidos protegidos por parte de prestadores de servicio de la sociedad de la información.
- v. Conflictos entre entidad de gestión colectiva y operador de servicio de retransmisión u organismo de radiodifusión.

Como se observa, las facultades de mediación y arbitraje están tasadas por la LPI a supuestos determinados y no se establece extensible a cualquier tipo de litigio o conflicto.

La Sección Primera también asume la función de determinar las tarifas para la explotación de los derechos de gestión colectiva obligatoria y voluntaria, así como el control de las tarifas generales que establecen las entidades de gestión, para que sean equitativas y no discriminatorias.<sup>12</sup>

### **3.2.3 Supervisión, vigilancia y control**

Las competencias de supervisión, vigilancia y control previstas en la LPI se refieren a la actividad de las entidades de gestión colectiva y los operadores independientes según los artículos 154 y 155 de la LPI. Estas actividades consisten básicamente en la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el inicio y

---

12 En este punto, consideramos pertinente plantear la pregunta si le corresponderá a la OEDAC la determinación de las tarifas de las licencias co-

el desempeño de la actividad de las entidades de gestión, de la inhabilitación, en su caso, o de las modificaciones estatutarias. Respecto a los operadores independientes y las entidades de gestión colectiva establecidas fuera de España, dirigirán comunicaciones de inicio de actividad y cumplimiento de todas las exigencias legales.

### **3.2.4 Procedimiento de salvaguarda de derechos de autor**

Este procedimiento no es una novedad, ya que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, creó la Comisión de Propiedad Intelectual (CPI) como órgano colegiado dependiente del Ministerio de Cultura para mediar, arbitrar y salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. La actuación de la CPI se ejerce a través de dos secciones: la primera, que tiene como función la mediación y arbitraje, y la segunda, cuya función es salvaguardar los derechos de propiedad intelectual. El proyecto de ley no ha modificado las funciones, competencias o atribuciones de la CPI, pese a su confusa redacción.<sup>13</sup>

El procedimiento de salvaguarda de los derechos en el entorno digital del artículo 195 de la LPI no ha sido modificado, tan sólo se han introducido modificaciones en el apartado 7 para atribuirle a la OEDAC la potestad sancionadora y la de órgano competente en relación con el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.

---

lectivas ampliadas previstas en el Proyecto de Real Decreto para la concesión de licencias colectivas ampliadas para la explotación masiva de obras y prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual en caso de que sean utilizadas para el desarrollo de modelos de inteligencia artificial de uso general, que se puede consultar en: <https://www.cultura.gob.es/en/dam/jcr:95c986c7-893f-46c6-81d4-3ba822a6696e/proyecto-rd-licencias-colectivas.pdf>

13 Ver disposición final primera de la modificación de la LPI, punto Tres, en relación con el apartado 1 del artículo 193 LPI.

### 3.2.5 Registro de la propiedad intelectual

Con el proyecto de ley de creación de la OEDAC, no parece cambiarse el sistema de registro y protección de los derechos de autor. Esto significa que, para poder inscribir las obras artísticas, musicales o literarias, se mantendría la vigencia del mismo organismo, como es el Registro de la Propiedad Intelectual español. Ahora bien, con el proyecto de ley de creación de la OEDAC se salvaguardan estos derechos de autor digitalmente frente a la vulnerabilidad y la infracción de los derechos de autor y conexos en internet. Estos registros dan fe de la existencia de las obras, de su titularidad y de su fecha de creación, sirviendo como prueba fehaciente ante terceros. Para ello, es necesario abonar las tasas oficiales de registro, de escasa cuantía.

El Registro de la Propiedad Intelectual, al igual que la OEDAC, depende del Ministerio de Cultura. Es posible que, en un futuro cercano y dependiendo del desarrollo del Reglamento de la OEDAC, esta pueda asumir también las competencias de registro de derechos de autor, siguiendo el modelo de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Empero, en el proyecto de ley —al día de hoy— no consta que se haya producido tal modificación y no parece haber ningún cambio en el sistema de registro.

## 4. Análisis de organismos similares en otros países

Para la realización de este artículo, se diseñó un cuestionario dirigido a expertos de Portugal, Italia, Bélgica, México y Estados Unidos sobre las funciones y competencias propias de las oficinas de derechos de autor. Tras este ejercicio, solo se recibieron respuestas de los expertos de Italia, Bélgica y México. Por lo tanto, en cuanto a los casos de Portugal y Estados Unidos, se realizarán referencias puntuales basadas en el conocimiento legislativo obtenido de fuentes bibliográficas secundarias.

Los criterios que se siguieron para seleccionar estos países fueron: en primer lugar, una selección de casi todos los países europeos de los que se realizaron estudios en el Congreso de los Diputados de España antes de realizar el proyecto de ley de creación de la OEDAC y, en segundo lugar, se buscaron dos países americanos que pudieran compararse y que contaran con instituciones de larga tradición,

como INDAUTOR en México y la US Copyright Office (USCO) en Estados Unidos. Esta promueve una protección mejorada de los derechos de autor para las obras creativas estadounidenses en el extranjero a través de su Instituto Internacional de Derechos de Autor. Es un gran precedente por su antigüedad y su función, teniendo en cuenta que en Estados Unidos es obligatorio tener un registro de las obras para poder obtener protección con *copyright*.

El Instituto Internacional de Derechos de Autor se creó en 1988; brinda capacitación a funcionarios de alto nivel de países en desarrollo y recientemente industrializados y fomenta el desarrollo de leyes de propiedad intelectual efectivas y su aplicación en el extranjero para proteger los derechos de autor de los estadounidenses.

## 4.1 Europa

### 4.1.1 Portugal

En Portugal existe una autoridad diferente para cada uno de los dos ámbitos principales de la propiedad intelectual: la Inspeção-geral das Atividades Culturais (IGAC), cuya existencia se remonta a 1836, y el Instituto Nacional de Propriedade Industrial (INPI).

En lo que se refiere a su naturaleza jurídica, la IGAC es un servicio de la administración directa del Estado dotada de autonomía administrativa y que funciona bajo la tutela del Ministro de Cultura, mientras que el INPI es un instituto público integrado en la administración indirecta del Estado, que tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

La función principal de la IGAC es garantizar el cumplimiento de la legislación sobre propiedad intelectual y tomar medidas contra las infracciones, especialmente en el ámbito digital (es decir, protege los derechos de autor, combate las infracciones de estos derechos, apoya la creación y la difusión cultural). Además, supervisa y fiscaliza diversas actividades culturales para asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y realiza la gestión del registro de entidades que producen contenidos audiovisuales.

El 30 de noviembre se publicó en Portugal la Ley 82/2021 sobre supervisión, control, eliminación y bloqueo de acceso en el entorno digital a contenidos protegidos por derechos de autor, en un intento

por convertir dicho entorno en un lugar más seguro y regulado para sus titulares. La nueva ley prevé que, siempre que la IGAC identifique de oficio o a raíz de una denuncia la puesta a disposición por parte de un servicio o sitio de internet de contenidos protegidos por derechos de autor y conexos sin la autorización de sus respectivos titulares, deberá notificarlo al responsable de ello para que, en un plazo máximo de 48 horas, ponga fin a la disponibilidad de estos y los elimine.

Si transcurrido dicho plazo los contenidos siguieran estando disponibles, la IGAC deberá notificar dicha circunstancia al prestador intermediario de servicios en red para que elimine o imposibilite el acceso. No obstante, no se cursará notificación alguna cuando existan dudas fundadas sobre la titularidad de los derechos pertinentes o sobre la legitimidad del uso de los contenidos por el responsable de su puesta a disposición.

A efectos de la Ley 82/2021, se considera que la puesta a disposición de contenido protegido por derechos de autor y conexos es ilegal si:

- Se comunica, se pone a disposición del público o se almacena de cualquier modo contenido protegido sin autorización de los titulares de los derechos.
- Se ofrecen servicios o medios destinados a su uso por terceros para infringir derechos de autor y conexos o con la intención de interferir en el normal y correcto funcionamiento del mercado de obras y servicios.
- Se prestan servicios destinados a neutralizar medidas tecnológicas eficaces para la protección de derechos de autor y conexos o dispositivos de información para la gestión electrónica de derechos.

En lo que respecta a los prestadores intermediarios de servicios en red, estos deben informar inmediatamente a la IGAC sobre cualquier actividad manifiestamente ilegal de la que tengan noticia (lo que podría implicar cierta supervisión, aunque solo de contenidos claramente ilícitos).

Asimismo, la ley portuguesa establece la obligación de responder a las solicitudes de la IGAC de identificación de destinatarios de servicios con los que se hayan celebrado acuerdos de almacenamiento. Esta autoridad nacional supone un apoyo inmediato a los autores

de cualquier obra protegida, bloqueando el acceso a personas no autorizadas a estas obras. Aun así, ante una posible falsa acusación de derechos de autor, la persona señalada como presunto infractor no goza de garantías para defenderse, por lo que deberá interponer un recurso en contra de las decisiones de la IGAC ante el Tribunal de Propiedad Intelectual de Lisboa, lo que supondrá mucho tiempo y posibles costas procesales para el acusado. Esta ley muestra que existen muchos obstáculos para encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos de autor. Los marcos jurídicos nacionales y de la UE sobre protección de derechos de autor y conexos son sólidos, claros y eficaces, pero también deben evitar contribuir a que el entorno digital se convierta en, como se teme, un lugar sometido a excesiva regulación y censura.

Frente a esto, la prensa ha buscado establecer un debate sobre la posible falta de libertad de expresión y censura del acceso libre a la cultura. Este sistema, al priorizar de manera excesiva la protección de los derechos de los autores frente a posibles infracciones, podría estar limitando el acceso a la cultura en internet.

Por último, es imperativo destacar que la ley portuguesa ha influido poderosamente en el proyecto de ley de creación de la OEDAC, que prevé supervisar y controlar el acceso al entorno digital y sancionar a infractores de derechos de autor sobre las obras originales o por parte de la IA.

#### 4.1.2 Reino Unido

Reino Unido tiene un modelo unitario encargado de proteger los derechos de autor y la propiedad industrial. Existe una única autoridad que incluye el registro y la vulneración de estos derechos. En este caso, el concepto de *intellectual property* engloba los derechos de autor y conexos (*copyright*), así como las patentes, marcas, diseños y modelos de utilidad, entre otros. Este concepto de propiedad intelectual que engloba derechos de propiedad industrial y derechos de autor se usa también en todos los países de América Latina. En España, en cambio, se hace referencia a derechos de autor como derechos de propiedad intelectual y, por separado, se estudian los derechos de propiedad industrial, sin englobarse en un solo concepto.

La UK IPO (Intellectual Property Office, por sus siglas en inglés) es una agencia ejecutiva (*executive agency*) dependiente del Department for Science, Innovation and Technology. Fue creada en 2007 en sustitución de The Patent Office, existente desde 1852, y es responsable de la protección tanto del *copyright* como de patentes, diseños y marcas, tal y como sucede en muchas otras oficinas de América Latina y en otros países, no así en España, donde se separan los conceptos de propiedad industrial (patentes, diseños y marcas) y propiedad intelectual como equivalente a los derechos de autor.

Esta oficina tiene varias funciones en relación con los derechos de autor, principalmente relacionadas con la protección, registro y aplicación de estos derechos. No lleva a cabo un registro oficial de derechos de autor como tal, ya que la protección surge automáticamente con la creación de la obra. Sin embargo, desempeña un papel crucial en la administración y aplicación de la legislación sobre derechos de autor en el Reino Unido. Su función principal en materia de derechos de autor es administrar la legislación de derechos de autor vigente en el Reino Unido, que actualmente es la Ley de Derechos de Autor, Diseños y Patentes de 1988. Asimismo, proporciona información y asesoramiento sobre derechos de autor a creadores, empresas y público en general, ayudando a comprender sus derechos y obligaciones. Aunque no lleva a cabo acciones legales directas, puede proporcionar información y asesoramiento sobre cómo defender los derechos de autor, incluyendo la posibilidad de recurrir a los tribunales. Además, trabaja en colaboración con otras organizaciones y entidades relevantes en el ámbito de los derechos de autor, como sociedades de gestión colectiva, para garantizar una protección eficaz. También participa en iniciativas internacionales relacionadas con los derechos de autor, contribuyendo a la armonización de las leyes y la cooperación internacional en este ámbito.

#### 4.1.3 Bélgica

Bélgica, junto con el Reino Unido, son los dos países que, dentro de este estudio, cuentan con una única autoridad para proteger los derechos de autor y la propiedad industrial. La Oficina de Propiedad Intelectual de Bélgica (OPRI, por sus siglas en francés), forma parte

del Servicio Público Federal de Economía. Se encarga de la gestión y protección de la propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor, en el territorio belga.

Está regulada en el Livre XI del Code de droit économique (CDE). Por lo que se refiere a su naturaleza jurídica, este servicio está integrado en la Direction générale de la Réglementation économique del Service public fédéral Economie, P.M.E., Classes moyennes et Energie (en adelante, SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie).

Asimismo, existe un órgano de carácter consultivo integrado en el SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie, el Conseil de la Propriété Intellectuelle, regulado en la real orden de 5 de julio de 2004.

De acuerdo con Michaël De Vroey,<sup>14</sup> en Bélgica no se ha creado una oficina de derechos de autor como tal.<sup>15</sup> En su lugar, se han encargado las funciones relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, incluidas las tareas de control de las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y conexos, al Ministerio de Economía.

Asimismo, existe un servicio de supervisión y vigilancia a las entidades colectivas con un régimen especial. En concreto, dentro de este servicio existe un mecanismo para combatir la piratería en línea y los juegos y apuestas ilegales *online* que se conoce como SCOP, lo cual forma parte de la Direction générale de la Réglementation économique del SPF Economie, PME, Classes moyennes et Energie.

Por su parte, el Instituto Belga de Servicios Postales y Telecomunicaciones (BIPT, por sus siglas en inglés) es responsable de la mediación y arbitraje de disputas entre plataformas *online* y publicistas de prensa, siguiendo la trasposición de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y conexos en el mercado único digital belga.

Sin embargo, dentro de las funciones de la OPRI —dependiente

---

14 Master of Laws en Propiedad Intelectual por el King's College de Londres. Bachelor y Master de Derecho por la Universidad de Antwerp. Integrante de la firma Simont Braun. Es uno de los abogados que respondió a la encuesta.

15 Se la conoce como: *Controledienst van de vennootschappen voor het beheer van auteursrechten en naburige rechten* o *Service de contrôle des sociétés de gestion de droits d'auteur et de droits voisins*.

del Ministerio de Economía— no están las funciones de registro de los derechos de autor, pero sí de control. Puede sancionar las infracciones de los derechos de autor e imponer multas (art. XV.66/2 y XV.66/3 del CDE). En este último aspecto, los tribunales nacionales también tienen competencia para imponerlas.

Como ya se ha mencionado previamente, el Ministerio de Economía belga controla las entidades colectivas que gestionan los derechos de autor y conexos. Esto se realiza a través de la aplicación del artículo XI.273/17 del CDE, que exige que las entidades colectivas obtengan sus licencias del Ministerio de forma previa a la gestión de derechos de autor y conexos en el país. Esta licencia se concede por decreto ministerial. Por su parte, los operadores independientes no se tienen que registrar ante la oficina de derechos de autor, pero sí deben presentar una declaración en un formulario oficial ante esta previo a iniciar sus actividades (art. XI.273/18 del CDE).

En el caso de los estatutos de las entidades colectivas, estos no se aprueban ante la autoridad de control. De todas maneras, el organismo de control debe informarse de propuestas de modificación de estatutos y la OPRI debe notificar a las entidades colectivas sobre la modificación propuesta de los estatutos por parte de la autoridad de control (art. XI.272 del CDE). La autoridad de control no tiene que aprobar los estatutos, pero debe ser informada de los cambios en la metodología del establecimiento de las tarifas generales y de su ejecución (art. XI.272 y XI.279 del CDE).

Por último, en lo que respecta a las resoluciones de conflictos, el procedimiento se puede iniciar a través de la mediación y conciliación o bien someterlo a un arbitraje. Por ejemplo, cualquier uso *online* (reproducción y puesta a disposición del público) de una publicación de prensa por parte de un prestador de servicios de la sociedad de la información requiere la autorización del editor de prensa correspondiente. Como consecuencia, los agregadores de contenidos deben celebrar acuerdos de licencia con los editores de prensa para poder reproducir total o parcialmente sus publicaciones. De todas formas, este nuevo derecho no se aplica al uso por parte de usuarios individuales. En caso de que esto no se hiciese y se suscitase una disputa en la que no se llegara a un acuerdo negociado entre el prestador de servicios de la sociedad de la información y el editor de

prensa, la legislación belga prevé un mecanismo alternativo especial de resolución de litigios.

Ahora bien, por un lado, es imperativo hacer hincapié en que el BIPT puede resolver la controversia mediante una decisión vinculante si las partes previamente han intentado llegar a un acuerdo de buena fe.<sup>16</sup> Por otro lado, desde el 1 de junio de 2024, se estableció la posibilidad de aplicar medidas cautelares judiciales urgentes que permitan solicitarle al presidente del Tribunal Mercantil de Bruselas interdictos e intervenciones para poner fin a una infracción clara y sustancial de un derecho de autor, un derecho conexo o los derechos de un productor de bases de datos comprometidos en línea.

En este contexto, el juez será asistido por la SCOP. Entre otras cosas, el presidente del citado tribunal puede facultar al Tribunal Supremo para determinar las modalidades de aplicación de la decisión, en cooperación con los proveedores de servicios de internet (bloqueo de sitios, identificación de sitios espejo, etcétera).

Además de lo anterior, el SCOP también se encarga de mantener una lista actualizada de los sitios web objeto de las medidas.<sup>17</sup> Por lo demás, hay también un procedimiento judicial contra la infracción con medidas cautelares, por ejemplo, con sanciones de interrupción del servicio de internet, donde se puede solicitar la eliminación del contenido infractor de páginas web e imponer multas, además de publicar las resoluciones sancionadoras como medida disuasoria para futuros infractores.

Por otro lado, otra medida para informar y educar al público en la importancia de la protección de los derechos de autor y conexos es el desarrollo y la organización de cursos y conferencias por parte de la OPRI en colaboración con autores, artistas, intérpretes, ejecutantes y sus respectivas asociaciones. También, a través de la organización de cursos y conferencias sobre la protección de estos derechos.

En este orden de ideas, otra de las tareas del SCOP es fomentar la

---

16 Disponible en: <https://economie.fgov.be/en/themes/intellectual-property/intellectual-property-rights/copyright-and-related-rights/copyright/european-directive-copyright>

17 Disponible en: <https://economie.fgov.be/en/themes/intellectual-property/intellectual-property-rights/copyright-and-related-rights/sanctions-and-legal-actions/online-piracy>

autorregulación, proporcionando un foro de debate para las distintas partes participantes que prestan asistencia en la lucha contra las infracciones de los derechos de autor, incluidos los proveedores de servicios de la sociedad de la información y los representantes de los titulares de derechos de autor y conexos. Con este fin, alienta a las partes participantes a celebrar consultas para determinar un plan de acción y/o pactar acuerdos entre ellas y así luchar contra las infracciones de los derechos de autor en internet.

Otra cuestión es si en las leyes de derechos de autor de Bélgica se prevé o no conceder regalías a los autores por obras realizadas con ayuda de la IA y en qué casos. Hasta ahora, lo que existe con respecto a la IA, igual que en la UE en general, es en materia de protección. Por ejemplo, la ley de derechos de autor de Bélgica señala que, en el caso de que una obra haya sido creada con la ayuda de la IA, para acogerse a su protección debe tener una importante aportación creativa humana. Esto significa que el autor humano debe tomar decisiones libres y creativas que sean evidentes en el resultado final. Las obras generadas íntegramente por la IA sin una intervención humana significativa no son elegibles para la protección de los derechos de autor.

#### **4.1.4 Italia**

En Italia, los derechos de autor están protegidos por el Servizio II - Diritto d'autore de la Direzione generale Biblioteche e diritto d'autore (dentro del Ministero della Cultura). Sus funciones están recogidas en el Allegato 311 del Decreto 28 de enero de 2020 del Ministero dei Beni e delle Attività Culturali e del Turismo.

En cambio, los derechos de propiedad industrial están protegidos por la Direzione Generale per la Proprietà Industriale, integrada en el Ministero delle Imprese e del Made in Italy, que es la responsable de todos los aspectos relacionados con la propiedad industrial.

Cabe resaltar también la existencia del Comitato Consultivo Permanente per il Diritto D'Autore, que posee diversas Comisiones internas (órgano colegiado previsto y regulado en el Título VII (arts. 190-195) de la Ley 633, de 22 de abril de 1941.

Italia cuenta con dos autoridades distintas para garantizar y salva-

guardar los derechos aquí analizados. Por un lado, está la de registro de los derechos de autor y, por el otro, el registro de los derechos de propiedad industrial. Ahora bien, de acuerdo con el abogado Luca Valente,<sup>18</sup> quien participó en la encuesta, no existe una oficina italiana de derechos de autor como tal, pero sí hay un organismo con funciones de registro, de control y de sanción a los infractores.

Hasta hace unos años, la Administración pública italiana le otorgaba el monopolio de la gestión de los derechos de autor a la Società Italiana degli Autori ed Editori (SIAE), una entidad colectiva de derechos de autor que desempeñaba funciones secundarias, permitiendo el registro de obras únicamente a través de esta entidad. Actualmente, ya no es la única en Italia; existen otras sociedades que también pueden gestionar estos derechos.

Ahora bien, como el registro de derechos de autor no es un requisito previo para otorgar los derechos, como en el caso de la patente o de la marca, sino sólo para preservar las pruebas de autoría en caso de litigio o de reclamación, la SIAE y otras entidades colectivas de gestión se encargan de proporcionar un servicio a los autores de registro de sus derechos de manera que después, en caso de impugnación o litigio, puedan presentar pruebas de la existencia de sus derechos de autor prioritarios originales frente a posibles copias o imitaciones de sus obras.

Aunado a lo anterior, hay que resaltar que no existe un procedimiento específico para salvaguardar los derechos de autor contra infracciones, sino que se establecen sanciones con multas administrativas. También se promociona la protección de la propiedad intelectual a partir de la organización de cursos y conferencias liderados por el Servizio II - Diritto d'autore de la Direzione generale Biblioteche e diritto d'autore en colaboración con la sociedad de autores, actores y sociedades de actores y escritores. La gestión del registro de la propiedad intelectual incluye el establecimiento de tasas oficiales para obtener licencias y autorizaciones. La financiación se obtiene con recursos que implican las multas impuestas a infractores de de-

---

18 LL.M in IP and Competition Law at the MIPLC (Munich intellectual Property Law Center). Abogado en ejercicio en Italia inscrito en el Colegio de Abogados de Turín.

rechos de autor y conexos y otras tasas oficiales para el ejercicio de sus demás funciones.

Cabe señalar que las funciones sancionadoras o de control e inspección de entidades colectivas no las realiza la SIAE, sino que son llevadas a cabo por la Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni (Agcom).<sup>19</sup>

## 4.2 América

En este apartado se realizará una comparación entre las legislaciones de México y Estados Unidos, en las cuales se evidencian muchas diferencias. En estos dos países, a pesar de su proximidad y de que en ambos el mismo autor puede querer proteger sus derechos, nos encontramos con dos conceptos completamente distintos, al considerarse distintos el *copyright* y el derecho de autor.

### 4.2.1 México

En México, el INDAUTOR es un órgano administrativo no centralizado —adscrito a la Secretaría de Cultura— que ejerce funciones de autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos (art. 208 de la Ley federal de Derecho de Autor, LFDA). Tiene amplias funciones que le atribuye la LFDA: (i) proteger y fomentar el derecho de autor; (ii) promover la creación de obras literarias y artísticas; (iii) llevar el registro público del derecho de autor; (iv) mantener actualizado su acervo histórico; (v) promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos; y (vi) cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos (art. 209 de la LFDA).

Para la realización de las funciones arriba descritas, el INDAU-

---

19 Disponible en: <https://www.agcom.it/sites/default/files/migration/attachment/Allegato%202-11-2017.pdf>

TOR está facultado por ley para: (i) realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, mediante visitas de inspección o requerimiento de datos; (ii) solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección; (iii) ordenar ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos; (iv) imponer sanciones administrativas; y (v) las que correspondan por la ley, reglamentos y disposiciones aplicables (art. 210 de la LFDA).

De acuerdo con Alfredo Rangel Ortiz,<sup>20</sup> el INDAUTOR supervisa el cumplimiento de los requisitos para que las entidades de gestión puedan ejercer sus actividades, aprueba sus estatutos, realiza la inspección y vigilancia, aprueba la metodología para determinar las tarifas generales y tiene potestad sancionadora por infracción en la gestión de derechos de autor.

Otro importante aspecto en el que interviene es en la resolución de conflictos, ya que, además de los procedimientos judiciales que se pueden instar por infracción al derecho de autor y conexos, la LFDA prevé otros sistemas alternativos para la resolución de controversias.

En primer lugar, se encuentra el procedimiento de avenencia que se sustancia en el INDAUTOR, que actúa como mediador entre las partes para que encuentren una solución al conflicto. En caso de que las partes no logren la avenencia, puede exhortarlas para que se acojan al arbitraje. El procedimiento de avenencia se encuentra regulado en los artículos 217 y 218 de la LFDA.

El procedimiento arbitral para resolver conflictos sobre derechos de autor y conexos también se encuentra regulado en la LFDA. En este caso, el INDAUTOR actúa como órgano coadyuvante para la realización del arbitraje cumpliendo funciones administrativas de apoyo (arts. 219-228 de la LFDA).

Este instituto es competente para resolver cuestiones sobre las infracciones tipificadas en la LFDA en materia de derechos de autor en procesos administrativos (art. 129). En estos casos, los procedimientos se sustancian con arreglo a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las infracciones se sancionan con

---

20 Abogado y profesor del posgrado de Propiedad Intelectual en la Universidad Panamericana (Campus Guadalajara, México). Socio de Noriega y Escobedo A.C.

multas, a las que se pueden añadir indemnizaciones en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios.

Por último, debemos mencionar las infracciones en materia de comercio, que también están debidamente tipificadas en la LFDA (art. 231) y que son sancionadas con multas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

El INDAUTOR es una institución que se encuentra regulada por normas sustantivas y administrativas, de las que derivan sus facultades y funciones.<sup>21</sup> Trabaja para proteger los derechos de los creadores mexicanos a nivel internacional mediante la participación en tratados internacionales, la cooperación con otras instituciones y la defensa de los derechos de autor en casos de infracciones fuera de México.

Asimismo, el 3 de enero de 2022, habilitó el sistema Inderalín, a través del cual se podrá llevar a cabo el registro *online* de las obras desde cualquier parte del país, de forma “ágil e inmediata”. A través del “Acuerdo por el que se establecen las reglas para la presentación, substanciación y resolución de las solicitudes de registro de obras, fonogramas, videogramas y edición de libros en línea”,<sup>22</sup> publicado por la Secretaría de Cultura, se establecen los requisitos y condiciones para acceder al registro en línea de obras literarias o artísticas en este sistema informático.

Por su parte, el art. 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor<sup>23</sup> establece que la protección de las obras se otorga “desde el momento

---

21 Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor (1999), Acuerdo número 370 por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor (25 noviembre de 2005), Acuerdo 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública (2012), Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Cultura (2017), Manual de Procedimientos Instituto Nacional del Derecho de Autor (2023), Manual de Organización del Instituto Nacional del Derecho de Autor (2023), Código de Conducta del Instituto Nacional del Derecho de Autor (2023). Información obtenida del sitio web INDAUTOR: <https://www.indautor.gob.mx/normas-internas.php>

22 <https://idconline.mx/archivos/dc/04/a4b2da3a4935949f08ae918a0daf/acuerdo-por-el-que-se-establecen-las-reglas-para-l-docx>

23 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

en que se hayan fijado en un soporte material, independiente del mérito, destino o modo de expresión”, por tanto, su registro no es obligatorio.

#### 4.2.2 Estados Unidos

Al igual que Italia, Portugal y México, Estados Unidos cuenta con dos autoridades distintas en materia de protección de derechos de autor y de propiedad industrial. En el primer caso se encuentra la US Copyright Office; y en el segundo, la US Patent and Trademark Office (USPTO).

Es conveniente destacar que existen tratados de libre comercio aplicables entre México y Estados Unidos, lo cual debería implicar que la legislación de *copyright* (Estados Unidos) y la de derecho de autor (México) fueran similares, pero en realidad no lo son, puesto que en Estados Unidos el *copyright* resulta ser de naturaleza jurídica distinta a los derechos de autor. El Convenio de Berna ha armonizado muchos aspectos, estableciéndolos como obligatorios entre los países miembros. Para ello, juegan un papel importante los tratados que abordan la protección de los derechos de autor en el ámbito digital: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA), que se centra en la protección de obras y derechos de autor en el contexto de internet, y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF), que se enfoca en la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, ambos de 1996

Sin embargo, el *copyright* nace como un derecho económico del autor sobre la obra (concepto anglosajón) y el derecho de autor nace como un derecho moral del autor (concepto continental europeo-francés y también aplicable en México, España y en otros países), aunque la naturaleza jurídica de ambos en el fondo viene a ser la misma. El *copyright* pone el énfasis en la protección de la obra; y el derecho de autor, en los derechos del autor sobre ella, pero actualmente se protege lo mismo.

En derechos de propiedad industrial hay más similitudes entre la USPTO (Estados Unidos) y el IMPI (México), quienes tienen también competencias similares a las de la OEPM. Por su parte, la

USCO y la OEDAC responden a un modelo de gestión, de manera que, si bien se han creado organismos autónomos sobre los derechos de autor y derechos conexos, la USCO pertenece a la Biblioteca del Congreso, que asienta derechos de autor, registra información sobre la propiedad de los derechos, proporciona información al público y ayuda al Congreso y a otras partes del Gobierno en una amplia gama de temas de derechos de autor. Además, mantiene registros en línea de derechos de autor y documentos grabados dentro del catálogo, que es utilizado por los investigadores de títulos de autor que están tratando de limpiar una cadena de títulos para obras.<sup>24</sup>

Asimismo, la USCO permite el registro *online* de las obras a través de su Oficina Electrónica de Derechos de Autor (Electronic Copyright Office – eCO) y ofrece la posibilidad de realizar un registro previo cuando la obra aún no esté finalizada o publicada.

A diferencia de lo regulado en otros países, la Suprema Corte de los Estados Unidos, en sentencia de 4 de marzo de 2019, confirmó la obligación de registrar las obras en la USCO como paso previo para poder incoar un procedimiento judicial por la infracción de los derechos de propiedad intelectual, en relación con lo dispuesto en el art. 411 (a) del Título 17 del Código de Estados Unidos.

En conclusión, el Reino de España ha optado por un sistema mixto dependiente del Poder Ejecutivo con funciones limitadas —excluyendo el registro—, un sistema muy distinto del que poseen el INDAUTOR y el USCO, que tienen amplias funciones. De esta manera, se ha perdido la oportunidad de desarrollar otras funciones, como el registro de obras *online* o la defensa de los derechos de autor frente a la inteligencia artificial, a no ser que el reglamento futuro desarrolle algún mecanismo o herramienta tecnológica de protección de estos derechos ante su vulnerabilidad en el entorno digital.

---

24 “Actualmente, existe una polémica con respecto a la USCO. El Poder Ejecutivo destituyó a la directora de esta oficina, quien ha presentado una demanda contra el Gobierno alegando que, si la USCO depende de la Biblioteca del Congreso —por ende, del Poder Legislativo—, no pueden destituirla desde el Ejecutivo. El motivo de haberla apartado del cargo es el desacuerdo sobre la injerencia de la inteligencia artificial en todos los sistemas electrónicos y las limitaciones que se le habían impuesto por tener que entrenarla usando obras originales protegidas por derechos de autor”.

Por esto, el INDAUTOR y el IMPI son dos organismos que están a la vanguardia en materia de derechos de autor si los comparamos con la futura creación de la oficina española de derechos de autor o con otras del entorno europeo.

## **5. Impacto de la aprobación del Reglamento de Inteligencia Artificial de la UE sobre la protección de los derechos de autor**

El 12 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, conocido como EU AI ACT, tras su aprobación el 13 de marzo de ese mismo año. Entró en vigor el 1 de agosto de 2024, aunque su implementación se dará hasta el 12 de julio de 2026, 24 meses después de su publicación.

El Reglamento ha ocasionado que agencias europeas, como la European Union Intellectual Property Office<sup>25</sup> (EUIPO), hayan tenido que llevar a cabo nuevas iniciativas de protección ante la vulneración de los derechos de autor en el marco del Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual.<sup>26</sup> A finales de 2024, el Observatorio de la EUIPO (2024) publicó el informe titulado “La vulneración de los Derechos de Autor en línea en la Unión Europea. Películas, música, publicaciones, software y televisión (2017-2023)”,<sup>27</sup> con el fin de analizar el aumento de los riesgos presentes y futuros en relación con la vulneración de los derechos de autor en línea frente a la inteligencia artificial.<sup>28</sup>

De dicho informe se deduce claramente que la EUIPO tiene previsto, en su plan estratégico a largo plazo, crear un centro de protección de la propiedad intelectual contra la piratería de los derechos de propiedad intelectual. Este centro colaborará con todos los organis-

---

25 Oficina Europea para la protección de la Propiedad Intelectual. Su sede está en Alicante.

26 El observatorio está constituido por una red de expertos y partes interesadas especializadas en materia de propiedad intelectual.

27 En inglés: Online copyright infringement in the European Union. Films, music, publications, software and TV (2017-2023).

28 Disponible en: [euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2024\\_online\\_copyright\\_infringement/2024\\_online\\_copyright\\_infringement\\_in\\_the\\_EU\\_FullR\\_en.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2024_online_copyright_infringement/2024_online_copyright_infringement_in_the_EU_FullR_en.pdf)

mos públicos competentes de los Estados miembros de la UE en la lucha contra las infracciones de la propiedad intelectual que tienen lugar al interior del espacio Schengen y en los países del Espacio Económico Europeo. Este accionar significa la puesta en marcha de un sistema más robusto en pro de la defensa a nivel europeo de los derechos de autor y conexos, beneficiando sobre todo a los autores y ejecutores de obras cuyas obras originales deben ser protegidas frente a posibles infractores, la IA y/o el mal uso que se hace de esta.

## 6. Debate

Tras el análisis hasta aquí expuesto, es válido resaltar los nuevos retos que plantea el desarrollo de los sistemas de IA para las obras protegidas por los derechos de autor. Por ello, a través de las secciones primera y segunda del Ministerio de Cultura, de las que también forma parte la Oficina Española de Derechos de Autor, el Gobierno español debería haber puesto en marcha un nuevo sistema para proteger a los creadores frente a las nuevas tecnologías y ante la actual dificultad de imponer sanciones a los infractores que se esconden detrás de una IA. Sobre todo, ante la imposibilidad de desvelar su verdadera identidad.

Los infractores que vulneran derechos de autor digitalmente reproducen obras sin consentimiento de los autores o plagian obras que, ya protegidas, deberían estar sujetas a una mayor vigilancia. Se espera que el desarrollo del reglamento de la Ley de creación de la OEDAC permita implementar una normativa que proteja a los titulares del derecho de autor frente a infracciones de sus obras mediante herramientas digitales sancionadoras. Esta normativa debería permitir tomar acciones pertinentes sin necesidad de acudir a los tribunales y sin que los titulares de los derechos tengan que acreditar la infracción, ya que el entorno digital permite dejar un rastro de las vulneraciones producidas. Además, existen mecanismos tecnológicos innovadores que permitirían el control del acceso a las obras originales protegidas por derechos de autor.

Esta iniciativa de vigilancia y sanción respondería a los desafíos que plantea la IA en cuanto a la defensa del derecho que los creadores tienen a ser remunerados por su trabajo. En consecuencia, uno de sus principales objetivos será el análisis del impacto de la IA en el

sector cultural para poder revisar el marco jurídico actual y realizar los cambios pertinentes para proteger a los titulares de derechos.

Adicionalmente, la creación de la OEDAC hubiera podido tener prevista la presencia de España en los foros multilaterales de decisión en materia de propiedad intelectual, dado que internet y el mundo digital tienen un impacto global en los derechos de autor y conexos, toda vez que no se circunscriben solo a España, sino que abarcan a toda la comunidad hispanohablante a nivel mundial. Básicamente, porque ya no solo es posible acceder a nivel nacional a las publicaciones escritas y protegidas por derechos de autor, sino que estas plataformas se han convertido en los principales canales de comunicación y de reproducción de las obras protegidas por derechos de autor. Esto evidencia que las nuevas formas digitales de piratería y de infracción de derechos de autor colocan a los titulares de derechos en una posición de vulnerabilidad internacional y en distintas jurisdicciones por su alcance del mundo digital.

Empero, a pesar de las aparentes deficiencias del proyecto de ley para la creación de la OEDAC y de no haberse aprovechado para realizar cambios profundos en nuestro sistema de protección de los derechos de autor y conexos, el Ministerio de Cultura español publicó el 19 de noviembre de 2024 el proyecto de Real Decreto “Por el que se regula la concesión de licencias colectivas ampliadas para la explotación masiva de obras y prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de modelos de inteligencia artificial de uso general”.<sup>29</sup> Este proyecto tiene por objeto desarrollar el artículo 163 del Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (TRLPI) que regula las autorizaciones no exclusivas, facilitando el otorgamiento de licencias colectivas para el desarrollo de modelos de IA de uso general.

## 7. Conclusiones y recomendaciones

El análisis concluye que la creación de la OEDAC no parece añadir ninguna nueva competencia o facultad que no esté ya contemplada

---

29 Disponible en: <https://www.cultura.gob.es/en/dam/jcr:95c986c7-893f-46c6-81d4-3ba822a6696e/proyecto-rd-licencias-colectivas.pdf>

en la Ley de Propiedad Intelectual española, ya que las atribuciones de dicha oficina son las mismas que las previstas en la LPI sin que se incorporen nuevas facultades. De hecho, hemos constatado que las modificaciones introducidas en la LPI son las necesarias para adecuarla a la nueva estructura y para determinar los cargos y aspectos funcionales, sin incrementar o ahondar en las que ya existen en la ley.

Sin embargo, habría sido necesario —y muy deseable— que, aprovechando la ley de creación de la OEDAC, se hubiera reforzado la actividad estatal en materia de propiedad intelectual, protegiendo a los creadores españoles frente a la IA y a las infracciones de los derechos de propiedad intelectual, no solo a nivel nacional, sino en también ámbito digital global a partir de la imposición de sanciones a quienes los vulneren. La protección digital de los derechos de autor y el impacto de la IA en estos derechos sigue siendo una asignatura pendiente en España y en la UE.

En este sentido, la ley de creación de la OEDAC no contempla las funciones de registro, que quedan reservadas para el Registro de la Propiedad Intelectual español. Por el contrario, solo contempla realizar funciones sancionadoras, gestionando y controlando a las entidades colectivas de protección de derechos de autor. La naturaleza y funciones de la OEDAC no parecen contemplar la asunción de tareas de registro o de garantía de la existencia de estos derechos de autor y conexos. Para un desarrollo reglamentario, estas funciones podrían incorporarse en el futuro, lo que permitiría tener así una oficina española de derechos de autor y conexos que corresponda funcionalmente a su denominación.

Por consiguiente, consideramos que se está desperdiciando la oportunidad de ofrecer nuevos servicios para la defensa de los derechos de propiedad intelectual que hubieran sido muy útiles a los autores y titulares de derechos y que también podrían ser fuente de ingresos para la OEDAC, como ocurre en otros países. Por ejemplo, las actividades de mediación y arbitraje podrían abarcar cualquier tipo de litigio o conflicto, lo que le permitiría a la OEDAC percibir ingresos por la tasa del servicio. Otro caso sería el de instaurar un procedimiento administrativo para cualquier tipo de infracción que afecte los derechos de propiedad intelectual con posibilidad de imponerle multas al infractor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales españolas de las enmiendas al articulado presentadas en relación con el proyecto de ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, así como del índice de enmiendas publicado el 7 de noviembre de 2024, sin que conste que se hayan registrado avances con respecto a la aprobación del proyecto de ley hasta la fecha.

## Bibliografía

- Almaraz Palmero, R. (2024). ¿Cómo será la nueva oficina española de Derechos de Autor? Blog de Derecho de OBS Business School. <https://www.obsbusiness.school/blog/como-sera-la-nueva-oficina-espanola-de-derechos-de-autor>
- Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual. (2019). *2019 - Study question. Copyright in artificially generated works*. [https://www.aippi.org/content/uploads/2022/11/Resolution\\_Copyright\\_in\\_artificially\\_generated\\_works\\_English.pdf](https://www.aippi.org/content/uploads/2022/11/Resolution_Copyright_in_artificially_generated_works_English.pdf)
- Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual. (2023). *2023 - Study Question - Copyright. Collecting societies*. <https://www.aippi.fr/upload/2023-Congres-Istanbul/Resolutions-Istanbul/Q286--Adopted-Resolution---Copyright.pdf>
- Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni. (2 de noviembre de 2017). *Documento Allegato: Misure per contrastare la pirateria online*. <https://www.agcom.it/sites/default/files/migration/attachment/Allegato%202-11-2017.pdf>
- Blanque Rey, L. y Paz Ares, I. (2014). *Propiedad Intelectual: La oficina española de Derechos de Autor y conexos: un paso suficiente*. Instituto de Derecho y Ética Industrial.
- Cardona, N. J. (2024). El «uso transformador» de las empresas de IA: Entre la libertad creativa y los derechos de propiedad intelectual. *IDP. Revista d'Internet, Dret i Política*, (40), 1-11. <https://doi.org/10.7238/idp.v0i40.421926>
- Comisión Europea. (s.f.). *Derechos de propiedad intelectual e industrial*. [https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/intellectual-property-rights\\_es](https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/intellectual-property-rights_es)
- European Union Intellectual Property Office. (2024). *Online copyright infringement in the EU: 2024 report*. [https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2024\\_online\\_copyright\\_infringement/2024\\_online\\_copyright\\_infringement\\_in\\_the\\_EU\\_FullR\\_en.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2024_online_copyright_infringement/2024_online_copyright_infringement_in_the_EU_FullR_en.pdf)

- Federación del Gobierno de Bélgica. (s.f.-a). *European Directive on Copyright*. Ministerio de Economía de Bélgica. <https://economie.fgov.be/en/themes/intellectual-property/intellectual-property-rights/copyright-and-related-rights/copyright/european-directive-copyright>
- Federación del Gobierno de Bélgica. (s.f.-b). *Online piracy*. Ministerio de Economía de Bélgica. <https://economie.fgov.be/en/themes/intellectual-property/intellectual-property-rights/copyright-and-related-rights/sanctions-and-legal-actions/online-piracy>
- Fritz, J. (2024). The notion of ‘authorship’ under EU Law—Who can be an author and what makes one an author? An analysis of the legislative framework and case law. *Journal of Intellectual Property Practice*, 19(7), 552-556. <https://doi.org/10.1093/jiplp/jpae022>
- Izyumenko, E. (2024). Intellectual property in the age of the environmental crisis: How trademarks and copyright challenge the human right to a healthy environment. *International Review of Intellectual Property and Competition Law*. IIC 55, 864-900. <https://doi.org/10.1007/s40319-024-01478-0>
- Kuai, J. (2024). Unravelling copyright dilemma of AI-generated news and its implications for the institution of journalism: The cases of US, EU, and China. *New Media & Society*, 26(9), 5150-5168. <https://doi.org/10.1177/14614448241251798>
- Ministerio de Cultura. (2024). *Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión de licencias colectivas ampliadas*. <https://www.cultura.gob.es/en/dam/jcr:95c986c7-893f-46c6-81d4-3ba822a6696e/proyecto-rd-licencias-colectivas.pdf>
- Observatorio de la EUIPO. (diciembre de 2024). *La vulneración de los Derechos de Autor en línea en la Unión Europea. Películas, música, publicaciones, software y televisión (2017-2023)*. <https://www.euipo.europa.eu/en/publications/online-copyright-infringement-in-the-european-union-films-music-publications-software-and-tv-2017-2023>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1886). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>
- Safe Creative. (11 de septiembre de 2024). *Internet Archive pierde apelación en caso sobre préstamo de libros digitales*. <https://www.safecreative.org/tips/es/internet-archive-pierde-apelacion-en-caso-sobre-prestamo-de-libros-digitales/>
- Senftleben, M. (2024). The unproductive “overconstitutionalization” of EU copyright and trademark law: Fundamental rights rhetoric and reality in CJEU jurisprudence. *International Review of Intellectual Property and Competition Law*, 55(2024), 1471-1514. <https://doi.org/10.1007/s40319-024-01527-8>
- Unión Europea. (3 de febrero de 2025). *Derechos de Autor*. [https://europa.eu/youreurope/business/running-business/intellectual-property/copyright/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/running-business/intellectual-property/copyright/index_es.htm)
- Urtiaga Escobar, R., (2002). *Los sistemas de Derechos de Autor y copyright en la actualidad ¿contraposición o simbiosis?* Universidad Nacional Autónoma de México.

## Legislación citada

### Bélgica

Código de Derecho Económico. (2014). Libro XI: “Propiedad Intelectual”.

### España

Congreso de los Diputados. (2024). *Proyecto de Ley de creación de la OEDAC y Conexos, O.A.* [121/000013].

Congreso de los Diputados. (marzo de 2024). *Dossier. Serie legislativa. Núm. 10.* [https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura\\_15/spl\\_10/dossier\\_sl\\_10\\_derechos\\_autor\\_transparencia.pdf](https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_15/spl_10/dossier_sl_10_derechos_autor_transparencia.pdf)

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Ley 2/2019, de 1 de marzo. Incorporación de la Directiva 2014/26/UE.

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial del Estado de 07-07-2012.

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Boletín Oficial del Estado de 12-07-2002.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Boletín Oficial del Estado de 02-10-2015.

Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Boletín Oficial del Estado de 26-12-2003.

Ministerio de Cultura. (2024). *Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión de licencias colectivas ampliadas.* <https://www.cultura.gob.es/en/dam/jcr:95c986c7-893f-46c6-81d4-3ba822a6696e/proyecto-rd-licencias-colectivas.pdf>

### Estados Unidos

Copyright Law of the United States and Related Laws Contained in Title 17 of the United States Code (diciembre de 2022).

### Italia

Ley 633, de 22 de abril de 1941, modificada por el Decreto Legislativo N.º 68/2003.

### México

Ley Federal del Derecho de Autor. (15 de junio de 2018).

### Portugal

Ley 82/2021 sobre supervisión, control y eliminación de contenidos digitales protegidos.

### Unión Europea

Directiva 2000/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.

- Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas
- Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (26 de febrero de 2014), relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior.
- Directiva 2019/789/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (17 de abril de 2019), por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/UE
- Directiva 2019/790/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (17 de abril de 2019), sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.
- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial

## Jurisprudencia citada

### Estados Unidos

Sentencia de 4 de marzo de 2019 del Tribunal Supremo de EE.UU. Supreme Court of the United States. (2019). *Fourth Estate Public Benefit Corp. v. Wall-Street.com, LLC*, 586 U.S. \_\_\_\_ (2019). [https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-571\\_e29f.pdf](https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/17-571_e29f.pdf)

\* \* \* \*

### Roles de autoría y conflicto de intereses

Los autores manifiestan haber cumplido con los siguientes roles de autoría: **Almaraz Palmero, R.:** concepción de la idea, el diseño de estudio, proceso de investigación, recolección, análisis e interpretación de los datos, redacción del artículo y revisión. **Buganza González, C.:** participación en la recolección, análisis e interpretación de los datos y redacción de parte del artículo y revisión del artículo.

Los autores declaran no poseer conflicto de interés alguno.

DOI: <https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2200.alm>

